

RESOLUCIÓN OCS-SE-19-2023-N°5

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías

mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 8 de la Contraloría General del Estado, establece: “Mediante el sistema de control, fiscalización y auditoría se examinarán, verificarán y evaluarán las siguientes gestiones: administrativa, financiera, operativa; y cuando corresponda gestión medio ambiental de las instituciones del Estado y la actuación de sus servidores. En el examen, verificación y evaluación de estas gestiones, se aplicarán los indicadores de gestión institucional y de desempeño y se incluirán los comentarios sobre la legalidad, efectividad, economía y eficiencia de las operaciones y programas evaluados”;

Que, el artículo 9 de la Contraloría General del Estado, señala: “El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “Se entienden por recursos públicos los definidos en el Art. 3 de la ley de la Contraloría General del Estado. Los anticipos correspondientes a la contratación pública no pierden su calidad de recursos públicos, hasta el momento de ser devengados; la normativa aplicable a la gestión de dichos recursos será la que corresponde a las personas jurídicas de derecho privado, con excepción de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 299 de la Constitución de la República”;

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “Los recursos provenientes de actividades empresariales públicas nacionales ingresarán al Presupuesto General del Estado una vez descontados los costos inherentes a cada actividad y las inversiones y reinversiones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de cada empresa. Los procedimientos y plazos para la liquidación y entrega de los recursos serán determinados en la normativa que dicte el ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la empresa correspondiente (...)”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, la Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado, determina que: “401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones. - La máxima autoridad y/o directivos de la entidad, establecerán por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. Las autorizaciones deben contener las condiciones específicas y los términos bajo los cuales se realizarán las operaciones y transacciones institucionales. Serán dirigidas al personal competente para su ejecución, quienes actuarán en razón de las instrucciones impartidas por la autoridad y en concordancia con el marco legal. El personal de la entidad que reciba las autorizaciones será responsable de asumir la actividad y/o tarea asignada”;

Que, el artículo 42 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “De la programación de la inversión pública. - La información para la programación de la inversión pública deberá contener los montos de los programas y proyectos de inversión y estudio de preinversión a ser ejecutados en el siguiente ejercicio fiscal y la proyección para los tres años siguientes, o cuando fuere necesario hasta su finalización. Las instituciones que se financian con recursos del Presupuesto General del Estado deberán registrar esta información en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante las directrices que se emitan para el efecto. Para las instituciones del Sector Público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá los lineamientos en la respectiva norma técnica que elabore para el efecto. La programación preliminar de inversión anual y plurianual deberá enmarcarse en los límites máximos determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en función del escenario fiscal base anual y plurianual elaborará el plan anual y plurianual de inversión del Presupuesto General del Estado, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que, el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Además de los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, la Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes: 9. Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: 5. La libertad para gestionar los procesos internos”;

Que, el artículo 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de calidad que establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad en la institución con la participación de todos los estamentos de la universidad y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de pertinencia, por lo cual responde a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para lo cual, la institución articula su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro en ejercicio de la autonomía responsable, determina que su patrimonio y financiamiento, está constituido por: 1. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título (...);”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala: “El OCAS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; 32. Autorizar: b. La compra o enajenación de bienes inmuebles, cumpliendo las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento de Bienes del Sector Público”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. VICEVIN-001-2023-JYS-ITI, del 19 de septiembre de 2023, aprobado por la PhD. Mayra D' Armas Regnault VICERRECTORA DE VINCULACIÓN, cuyo objeto es: “Informar sobre la necesidad de espacios adecuados para prácticas preprofesionales, servicios comunitarios, vinculación con la sociedad y los demás procesos que comprende el Vicerrectorado de Vinculación”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-UNEMI-FACI-D-017-2023, del 23 de octubre de 2023, aprobado por la Ing. Mariuxi Vinuesa Morales, Ph.D, Decana de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, cuyo objeto es: “Determinación de necesidad de “Adquisición y puesta en marcha de equipos para la implementación de Laboratorios práctico-experimentales para las Carreras de la Facultad de Ciencias e Ingeniería de la UNEMI”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional N°. ITI-MED-GLS-2023-014, del 24 de octubre de 2023, aprobado por la Dra. Nibia Novillo Luzuriaga, DECANA DE FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES, cuyo objeto es: “INFORME DE NECESIDAD DEL PROCESO DE: ADQUISICIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS PARA LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE CADÁVERES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ANFITEATRO ANATOMICO PARA LA FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA UNEMI”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-5983-MEM, de fecha, 27 de octubre de 2023, el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, solicita: “(...) reinversión del saldo disponible de efectivo, en los programas de posgrado del presente año, para atender necesidades institucionales y las respectivas reformas en el presupuesto y el PAC 2023 de la gestión de posgrado, considerando el Convenio entre la UNEMI y la EPUNEMI”;

Que, mediante Oficio Nro. UNEMI-R-2023-2170-OF Milagro, de fecha 27 de octubre del 2023, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector, solicita a la Sra. Mgs. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, Gerente General EPUNEMI, lo siguiente: "(...) Presentar el estado actual del flujo de efectivo de los ingresos proyectados y egresos comprometidos por autogestión de los programas de posgrado y educación continua 2023, con la finalidad de conocer el saldo disponible con corte a del mes de octubre 2023 para analizar la posibilidad de reinversión del mismo";

Que, mediante MEMORANDO N.o: EPUNEMI-GG-2023-5995, de fecha 30 de octubre de 2023, la Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI, GERENTE GENERAL EPUNEMI, dispone a la Directora Administrativa y Financiera: "En atención al Oficio No. UNEMI-R-2023-2170-OF, suscrito por el Dr. Jorge Guevara Viejo Rector de UNEMI, mediante el cual en relación a la solicitud de reinversión del saldo disponible de efectivo, en los programas de posgrado del presente año para atender necesidades institucionales y las respetivas reformas en el presupuesto y el PAC 2023 de la gestión de posgrado, conforme CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE VICERECTORADO DE VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO UNEMI Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO EPUNEMI, dispone presentar el saldo actual del flujo de efectivo de los ingresos proyectados y egresos comprometidos por autogestión de los programas de posgrado y educación continua 2023 con la finalidad de conocer el saldo disponible con corte al mes de octubre del presente. Por lo expuesto, esta Gerencia autoriza realizar la gestión pertinente a fin de presentar la información requerida con corte al 29 de octubre del presente año, dentro del marco legal vigente";

Que, mediante MEMORANDUM-DIR-ADM-FN-EPUNEMI-2023-5146, del 31 de octubre del 2023, la Ing. Karina Montero Gómez, DIRECTORA ADMINISTRATIVA-FINANCIERA, indica: "(...) solicito a usted indicar el recurso disponible con el que cuenta UNEMI por concepto de autogestión de los programas de posgrado y educación continua, con cierre al periodo 2022, considerando que a la presente fecha aún se encuentran recursos comprometidos, los mismos que se tendrán que desembolsar en el transcurso de este periodo";

Que, mediante MEMORANDUM-DIR-ADM-FN-EPUNEMI-2023-5176, del 31 de octubre del 2023, la Ing. Karina Montero Gómez, DIRECTORA ADMINISTRATIVO FINANCIERO-EPUNEMI, informa a la Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI, GERENTE GENERAL EPUNEMI, "En referencia al MEMORANDO-EPUNEMI-CONT-2023-0112 suscrito por la Ing. Silvia Melo Contara EPUNEMI, hago el traslado de la Respuesta de Recursos para Reinversión de los recursos disponibles, conforme el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE POSGRADO Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA, EVENTOS CULTURALES, CIENTÍFICOS Y ACADÉMICOS ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO EPUNEMI. Además, se adjunta el presente archivo del estado de situación Financiera a diciembre 2022, el cual contiene la información contable solicitada";

Que, mediante Oficio N.º: EPUNEMI-GG-2023-258, el 31 de octubre de 2023, la Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI, GERENTE GENERAL EPUNEMI, indica: "(...) en atención al Memorándum-DIR-ADM-FN- EPUNEMI-2023-5176, suscrito por la Ing. Karina Montero Directora Administrativa y Financiera, documento con el cual traslada la información respecto al Recurso Disponible con el que cuenta la UNEMI por concepto de autogestión de los programas de Posgrado y Educación Continua, con cierre de periodo del 2022, conforme el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE POSGRADO Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA, EVENTOS CULTURALES, CIENTÍFICOS Y ACADÉMICOS ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO EPUNEMI".

Por lo expuesto; esta Gerencia, traslada el archivo del Estado de Situación Financiera a Diciembre de 2022, a fin de continuar con los trámites pertinentes";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2023-0814-MEM, de fecha, 31 de octubre de 2023, el Dr. Fabricio Guevara Viejo Rector de la UNEMI, dispone: "Con base en el memorando No. UNEMI-VICEINVS-2023-5983-MEM, suscrito por el Vicerrector de Investigación y Posgrado, referente a la solicitud de reinversión del

saldo disponible de los programas de posgrado 2023, en las necesidades institucionales, sus respectivas reformas en el presupuesto y el plan anual de contratación de la gestión de posgrado, considerando el Convenio modificadorio al convenio específico de cooperación, coordinación y desarrollo de programas de posgrado y programas de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos entre la UNEMI y la EPUNEMI; este rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y consideración de los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la reinversión del saldo disponible de efectivo de los programas de posgrado 2023, liquidados al cierre del periodo 2022, por un total de SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO con 16/100 (\$7'621.695,16), para las necesidades institucionales, sus respectivas reformas en el presupuesto y el Plan Anual de Contratación de la Gestión de Posgrado y Educación Continua, en el marco del Convenio Modificadorio al Convenio Específico de Cooperación, Coordinación y Desarrollo de programas de posgrado y programas de educación continua, eventos culturales, científicos y académicos entre la Universidad Estatal de Milagro y la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro.

La necesidad Institucional presentada supera el saldo disponible de efectivo de los programas de posgrado 2023; por tal motivo, las certificaciones presupuestarias serán emitidas de manera presente y futura, según el siguiente detalle:

N°	DETALLE	MONTO	2023	2024
1	Adquisición de terreno para la implementación de proyectos de producción y generación de plazas para el desarrollo de prácticas pre profesionales de los estudiantes de la UNEMI.	\$ 1.183.415,63	\$ 1.183.415,63	\$ -
2	Adquisición y puesta en marcha de equipos para la implementación de laboratorios prácticos – experimentales para las Carreras de la Facultad de Ciencias e Ingeniería de la UNEMI.	\$ 6.922.201,02	\$ 1.384.440,20	\$ 5.537.760,82
3	Adquisición y puesta en marcha de equipos para la conservación y manejo de cadáveres para la implementación del anfiteatro anatómico para la Facultad de Salud y Servicios Sociales.	\$1.040.316,72	\$208.063,34	\$832.253,38
TOTAL (incluido impuestos)		\$9.145.933,37	\$2.775.919,17	\$6.370.014,20

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar la presente Resolución a la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro.

SEGUNDA. - Notificar la presente Resolución al Vicerrector de Investigación y Posgrado y al Director de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, al primer (01) día del mes de noviembre del dos mil veintitrés, en la Décima Novena Sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL